

# BOLETÍN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 69

Los Alcaldes de Mazcuerras, Tudanca, Laredo, Villaverde de Trucíos, Vega de Liébana, Reinosa, Campo de Yuso, Santa Cruz de Bezana, Villaseca, Bárcena de Cicero, Liérganes, Medio Cudeyo, Penagos, Solózano, Torrelavega, Cartes, Molledo, Corvera, Cabuérniga y Rivamontán al Monte, pertenecientes á esta provincia, remitirán en el plazo de ocho días el impreso que se mandó por correo para dar cumplimiento á lo que se ordenaba en la circular número 60 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, publicada el 13 de septiembre de 1909.

Santander 11 noviembre de 1909.

El Gobernador civil,  
*Benito del Campo y Otero.*

### COMISIÓN PROVINCIAL

DE SANTANDER

#### ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don José Revuelta pidiendo que se declare nula la proclamación de Concejal verificada por la Junta municipal del Censo de Reinosa á favor de don Policarpo Obeso García:

Resultando que se funda la reclamación en que el señor Obeso García fué declarado incapacitado por una Real orden de 1.º de octubre último, y que en estas condiciones el aludido candidato, la Junta no pudo proclamarle legalmente:

Resultando que, dada audiencia á los electos, manifiestan en su defensa que ni la Junta puede decidir acerca de incapacidades ni la del señor Obeso García ha sido objeto de reclamación en este expediente, sin que nada signifique el que anteriormente haya sido declarada, toda vez que los motivos que la constituían pueden haber desaparecido y estar hoy el señor Obeso revestido de capacidad completa, por lo cual sería preciso, para combatirla, formular una nueva reclamación:

Considerando que la declaración de las incapacidades, previa la oportuna reclamación que se suscita, no es materia de la competencia de las Juntas municipales del Censo, cuya misión de proclamar los candidatos ha de verificarse conforme á los preceptos de la ley Electoral, sean cuales fueren

los motivos de incapacidad que pudieran imputárseles, respecto de los cuales corresponde entender á las Comisiones provinciales y enalzada al Ministerio de la Gobernación, por lo que la Junta municipal de Reinosa obró legalmente al proclamar al señor Obeso García, aun suponiendo que éste se hallare incurso en evidente incapacidad:

Considerando que, lejos de esto, la capacidad del señor Obeso García no ha sido objeto de reclamación alguna especial, como sería preciso para que, en expediente adecuado, se discutiera, previa exposición de los motivos que la constituyeran y de la defensa que el impugnado tendría derecho á formular:

Considerando que, aunque el señor Obeso haya sido declarado incapacitado por una Real orden dictada en expediente relativo á otra elección anterior, esa disposición soberana causó entonces sus efectos, que no perduran ni se extienden á fechas y elecciones posteriores, puesto que las circunstancias y motivos determinantes de aquella incapacidad primitiva pueden haber desaparecido y por ello recobrado el señor Obeso su capacidad perfecta, siendo absolutamente preciso, para acreditar lo contrario, promover en las sucesivas elecciones nuevas reclamaciones á fin de que, en expediente especial, se depuren aquellos motivos y se pueda declarar la subsistencia ó no de aquellas causas productoras de la anterior incapacidad;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declara

rar bien hecha la proclamación de don Policarpo Obeso García.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 6 de noviembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Vista la reclamación formulada por don Sebastián Revuelta y otros contra la proclamación definitiva de Concejales electos, verificada por la Junta municipal del Censo de Reinosa en 3 de octubre último.

Resultando que, según aparece del acta de la sesión unida al expediente, la Junta municipal del Censo de Reinosa se reunió á las ocho de la mañana del día 3 de octubre último, esto es, el domingo anterior á la elección de Concejales que habia de tener lugar en el segundo distrito, para el efecto de proclamar candidatos, habiendo durado la sesión cuatro horas, ó sea hasta las doce de la mañana, durante cuyo tiempo sólo se presentaron las solicitudes de don Francisco Gutiérrez Belmonte, don Policarpo Obeso García, don Angel Novoa Alejandro y don Prudencio del Pozo Seco, en virtud de lo que, y siendo cuatro las vacantes de Concejales que habian de cubrirse, la referida Junta, por unanimidad y sin protesta ni reclamación alguna, proclamó definitivamente, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, á los cuatro únicos aspirantes antes enunciados:

Resultando que, según afirman los reclamantes y se desprende del acta notarial que acompañan, el referido día 3 de octubre, después de las doce de la mañana, y cuando ya la Junta se había disuelto por haber cumplido la misión que la ley la encomienda, se presentó en el local en donde aquella habia estado reunida don Dámaso Pérez Arenal con el propósito de solicitar la proclamación, sin que pudiera realizarlo por aquella causa, y en esto fundamenta su reclamación, inductiva á que se declare nula la proclamación verificada:

Resultando que oídos, en defensa los candidatos proclamados, impugnan la susodicha reclamación alegando que la Junta se acomodó estrictamente á los preceptos de la ley Electoral, aclarada, en cuanto á este particular, por la Real orden de 15 de abril último, pues que habiendo durado la se-

sión cuatro horas y vaciándose, durante ellas, todas las operaciones que la ley la atribuye realizadas en el domingo anterior á la elección, no tenia por qué prolongar por más tiempo la sesión ni estar á merced y capricho de cualquiera aspirante que de una manera deliberada dejase transcurrir aquellas cuatro horas para presentar, extemporánea y maliciosamente, su solicitud:

Vistas las disposiciones de la ley Electoral y lo establecido en la Real orden ya citada de 15 de abril próximo pasado:

Considerando que, patente como está por un documento auténtico, cual lo es el acta de la sesión de la Junta, que la reunión de la misma tuvo lugar el domingo 3 de octubre, desde las ocho hasta las doce de la mañana, y que durante ese lapso de tiempo realizó íntegramente las operaciones electorales que la ley la atribuye, es notorio que se ajustó escrupulosamente, á su deber y que no cometió infracción alguna legal dando por concluida á las doce de la mañana su misión, puesto que habian transcurrido las cuatro horas que por lo menos, ha de permanecer reunida, y no era en este caso necesario ni obligatorio continuar funcionando, según se consigna en la Real orden aclaratoria antes mencionada.

Considerando que, entendiéndose así la Junta y todos los candidatos presuntos, así como los electores asistentes al acto, aquella adoptó sus acuerdos con la más absoluta y completa unanimidad de sus Vocales y sin que se formulara protesta ni reclamación alguna por los electores á aspirantes que se hallaban presentes; prueba inequívoca de que la unanimidad del cuerpo electoral esquivaba la lucha y se decidía por la proclamación definitiva que, al amparo del artículo 29, verificó la Junta municipal del Censo:

Considerando que el criterio restrictivo con que la jurisprudencia ministerial ha venido aplicando el artículo 29 de la ley Electoral, en los casos de proclamación de Concejales electos definitivamente, se ha de entender que ampara al elector aspirante á candidato, sea cual fuere la forma y requisitos con que deduce su solicitud, pero siempre que la formule en momento hábil, y éste no puede ser otro que durante el tiempo que la Junta permanezca reunida, pero no puede patrocinar pretensiones extemporáneas, y menos aún cuando se formulan, según se

desprende de lo alegado en su defensa por los candidatos proclamados, esperando deliberadamente á que la Junta termine sus funciones y con el intento de promover incidencias y reclamaciones que prolonguen indefinidamente la constitución de los Ayuntamientos, como en este caso sucede pues que el de Reinosa se halla aún pendiente de esta reclamación que es la tercera sustanciada respecto á la elección del segundo distrito cuyos Concejales debieron posesionarse en 1.º de julio último.

Considerando, finalmente, que las manifestaciones de dos Vocales de la Junta municipal del Censo en favor y apoyo de la presente reclamación, nada valen ni significan en contra de lo que resulta del acta de la sesión que ellos mismos suscribieron sin protesta, como asistentes á la misma, y si alguno pudiera desprenderse de ellas sería á cargo y responsabilidad de los interesados, que al contradecir hechos propios, en documento oficial consignados, bosquejan una falsedad que cae dentro de las disposiciones penales;

La Comisión provincial acuerda desestimar esta reclamación, declarando válida la proclamación definitiva de Concejales acordada por la Junta municipal del Censo de Reinosa en 3 de octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 6 de noviembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

#### EXCUSAS

Vista la instancia de don Florencio Fernández Muñoz, vecino del pueblo de Vioño (Piélagos), excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que funda la excusa en hallarse físicamente impedido, según lo acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la contiene el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa alegada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 6 de noviembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Vista la instancia de don Mateo Fernández y Fernández excusándose de su cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Bustillo (Valderredible):

Resultando que la funda en ser mayor de sesenta años, lo cual acredita con certificación de nacimiento:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa presentada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 6 noviembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

## Depósito administrativo de suministro DE SANTANDER

Necesitando adquirirse en este Depósito los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en este Establecimiento, para el día 25 del mes de la fecha, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja de este Depósito una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores, que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del Establecimiento, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra de esta plaza, donde ha de celebrarse.

Santander 12 noviembre de 1909.—El Oficial E. del Depósito, *Joaquín Delgado*.

Artículos que han de adquirirse

Petróleo, treinta litros.

Carbón de cok, cuarenta quintales métricos.

## Juntas municipales del Censo electoral

### Rivamontán al Mar

Don José de la Vega Blanco, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de este término.

Cartifico: Que en sesión celebrada el día 1.º del actual por esta Junta, fueron nombrados, para componer la que ha de actuar durante el bienio de 1910 á 1912, los señores siguientes:

#### Vocales

Don Vicente Fernández Cantolla, como Concejal.

Don Marcelino Tijera Portilla, como ex Juez más antiguo.

Don Eduardo Colmenero Viesca y don Juan Díez Zubillaga, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Don Víctor de la Fuente Lebrón y don Nicolás Viadero Huzas, como mayores contribuyentes por industrial.

#### Suplentes respectivos

Don Jenaro Sáinz, don Marcelino Setién Torriente, don Francisco Herrería Corral, don Ramón López Valdecilla y don Pacomio Lavín Arco.

Y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Rivamontán al Mar á 12 de octubre de 1909.—Visto bueno, *Adolfo de la Torriente*.—*José de la Vega*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Noja

El reparto individual de la contribución de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal y listas cobradoras de la de edificios para el próximo año de 1910, se hallan confeccionados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamaciones.

Noja 1.º de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Pedro Fomperosa*.

### Ayuntamiento de Bareyo

Los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana, así como la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Bareyo 30 de octubre de 1909.—El Alcalde, *José Hierro*.

### Ayuntamiento de Valdeprado

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1910, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los comprendidos en la misma puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean necesarias.

Valdeprado 28 de octubre de 1909.—El Alcalde, *Pablo Marina*.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal 30 de octubre de 1909.—El Alcalde, *Angel de la Bodega*.

### Ayuntamiento de Cieza

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva y aprobado por la Corporación para el año de 1910, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos consiguientes.

Cieza 3 de octubre de 1909.—El Alcalde, *Marcelino Ruiz Cieza*.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de consumos para 1910 en este Ayuntamiento, el día 4 del corriente, bajo el tipo de 4.133 pesetas y 18 centimos, se anuncia el segundo remate para el día 15 del actual, á las diez, en la Casa Consistorial, admitiéndose las dos terceras partes del importe fijado en la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Roque de Riomiera 5 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *José Barquín*.

# COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

## TROZO DE LAREDO

RELACION nominal aliada de los inscriptos en las industrias de mar que cumplen 19 años de edad en el de 1910 y deben ser comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marinería en los buques de la Armada.

Número de orden	INSCRIPCION		NOMBRES	Nombres de los padres	Naturaleza	Vecindad	Cumplen 19 años de edad
	Folio	Año					
1	86	1906	Manuel Linares Rivero	Luis y Eugenia	Laredo	Laredo	6 de enero de 1910
2	87	1906	Julián Gómez Lavín	Benito y Juana	Idem	Idem	7
3	88	1906	Hipólito López Lastra	Eugenio y Clementina	Idem	Idem	30
4	89	1906	Apolinar Expósito	Gregoria	Idem	Idem	9 de febrero
5	90	1906	Eleuterio Roseñada Tapia	Marcos y Encarnación	Idem	Idem	20
6	91	1906	Juan Bautista Brígido López	Doroteo y Serafina	Colindres	Colindres	28
7	92	1906	Angel Echevarría Díaz	Bernardino y Felipa	Idem	Idem	1 de marzo
8	93	1906	Casimiro Arcadio Torre	Desconocidos	Idem	Idem	4
9	24	1907	Aurelio Hierro Echevarría	Antonio y Ramona	Santander	Laredo	5
10	94	1906	Victor Calle Sierra	Felipe y Petra	Colindres	Colindres	6
11	95	1906	José Francisco Fernández Madrazo	Gregorio y Angela	Laredo	Laredo	26
12	96	1906	José López Bustamante	Magdaleno y Luciana	Idem	Idem	13 de mayo
13	97	1906	Félix Bustamante Izaguirre	Pablo y Luisa	Idem	Idem	18
14	14	1909	Francisco Torre Bustio	Ricardo y Polonia	Idem	Idem	8 de junio
15	21	1908	Antonio Bárcena Montes	Domingo y Saturnina	Colindres	Colindres	13
16	22	1907	Fernando Hoyo Nates	Juan y Antera	Laredo	Laredo	19
17	1	1907	Cristóbal Abalia Bustamante	Pedro y Antonia	Idem	Idem	10 de julio
18	40	1908	Vicente Demetrio Fresnedo Sierra	Pío y María	Idem	Idem	19
19	98	1906	Emilio Ortiz Salas	Julián y María Dolores	Idem	Idem	23
20	99	1906	Angel Antonio Sarabia López	José y Petronila	Colindres	Colindres	2 de agosto
21	100	1906	Miguel Gutiérrez Linares	Agustín é Isidora	Laredo	Laredo	20
22	101	1906	Juan Mendiguren Marsella	Domingo y Victoria	Idem	Idem	29
23	102	1906	Demófilo López Marsella	José y Filomena	Idem	Idem	9 de septiembre
24	103	1906	Francisco Jacinco Escalante Clemente	Simón y Carmen	Idem	Idem	11
25	51	1908	Octavio Manuel Basoa Ojeda	Emiliano y Cándida	Idem	Idem	13
26	104	1906	José Incera Ibañez	Nicolás y Adela	Idem	Idem	17
27	39	1909	Eusebio Viana Noriega	Francisco y Trinidad	Colindres	Colindres	21
28	180	1906	José Francisco López Albo	Wenceslao y Rudemida	Ciervana	Idem	10 de octubre
29	56	1908	Claudio Fernández Fernández	Santos y Cesárea	Laredo	Laredo	30
30	105	1906	Ismael Expósito Cos	Gregoria y Josefa	Castro Urdiales	Idem	1 de noviembre
31	41	1907	Modesto Daniel Ibañez Cuadra	Julián y Manuela	Laredo	Idem	4
32	106	1906	José Federico Ochoa Alonso	Jacinto y María	Noja	Colindres	17
33	57	1908	Leocadio Juan Lus Portilla	Miguel y Dolores	Laredo	Laredo	24

34	107	1906	Juan Primitivo Cavada Revilla	Antonio y Cesárea	Laredo	27	noviembre de 1910
35	35	1907	Manuel Verastain Fernández	Francisco y María	Idem	1	de diciembre
36	13	1907	Jerónimo José Ismael Luis García Herrero	Juan José y Juana	Limpias	5	
37	108	1906	Julián Marsella Puente	Rufino y María	Laredo	10	

Laredo 1.º de octubre de 1909.—*Alfredo Nardiz*.—V.º B.º: El Comandante, *Jaime Montaner*.—El 2.º Comandante, *José García*.

## TROZO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

1	27	1908	Manuel Gómez y Suárez	Cornelio y María	Ruiloba	12	de marzo
2	6	1907	Antonio Gutiérrez e Iglesias	Domingo y María	S. V. de la Barquera	8	de abril
3	10	1907	Vidal Gutiérrez y Sáiz	José y María	Cabezón de la Sal	11	de mayo
4	12	1906	Fermín Pérez y Castro	Fernando y Catalina	Comillas	28	de mayo
5	14	1909	Rafael Fernández y García	Manuel y Jacinta	S. V. de la Barquera	10	de junio
6	16	1908	Alberto Sánchez y González	Senén y Filomena	Idem	17	de junio
7	9	1904	Gerardo Santiañez y Lamadrid	José María e Isabel	Idem	1	de agosto
8	21	1909	José Vallejo y Moratón	Andrés y Angela	Comillas	1	de septiembre
9	13	1906	Manuel González y Puerto	Juan y Filomena	S. V. de la Barquera	8	de septiembre
10	11	1908	Manuel Sánchez y San Emeterio	Luciano y Felisa	Idem	10	de septiembre
11	17	1909	Angel Sánchez y Sánchez	Raimundo y Virginia	Comillas	1	de octubre
12	38	1906	Aureliano Hermida Incógnito	Incógnito y Valentina	S. V. de la Barquera	21	de octubre
13	22	1908	José Martínez y Somohano	José y Carlota	Comillas	27	de octubre
14	24	1909	Manuel Fernández y García	Florencio y Genoveva	Idem	5	de diciembre

San Vicente de la Barquera 2 de octubre de 1909.—*Saturnino Montojo*.—V.º B.º: El Comandante, *Jaime Montaner*.—El 2.º Comandante, *José García*.

## TROZO DE SANTOÑA

60	1905	Emilio de la Hoz	Incógnito y Francisca	Noja	3	de enero de 1910
35	1908	Juan Fernández Argos	Fidel y Serafina	Arnuero	21	
70	1905	José Pascual Aranco	Bruno y Margarita	Santoña	25	de marzo
148	1902	José Plá San Román	Antonio y Dolores	Argoños	13	de abril
17	1908	Miguel Tato Rojo	José y Francisca	Zamora	8	de mayo
18	1909	Gonzalo Lastra Cagigas	Saturnino y Romana	Noja	6	de junio
124	1903	Julio Martínez Ruiz	Casimiro y Petra	Argoños	18	
98	1905	Julian Bonet Asso	José y Manuela	Santoña	19	
23	1905	Manuel Veci Ruiz	Francisco y Hermógenes	Bárcena	7	de julio
50	1905	Manuel Inastrillas Ruiz	Manuel y María	Santoña	21	
129	1902	Juan Montes y Martínez	Antonio y María	Idem	11	de agosto
35	1909	José Ruiz González	José y Josefa	Hazas de Cesto	12	
39	1909	Agapito Garnica y Mendoza	Braulio y Atanasia	Isla	9	de septiembre
77	1906	Antonio Tocornal Gutiérrez	Francisco y Ricarda	Laredo	22	
42	1908	Antonio Suárez Corrales	Bernabé y Guadalupe	Arnuero	6	de octubre
21	1909	Severo Carral Maza	Francisco y Rosaura	Noja	6	de noviembre
10	1907	Eugenio Arriaga Alvarez	Aniceto y Rosa	Santoña	13	
41	1905	Jesús Ruperto Bustamante	Incógnito y Obdulia	Santander	17	de diciembre

Santoña 5 de octubre de 1909.—*Luis González*.—V.º B.º: El Comandante, *Jaime Montaner*.—El 2.º Comandante, *José García*.

Número de orden

**NOMBRES**

Nombres de los padres

Naturaleza

Vecindad

Cumplen 19 años de edad

INSCRIPCIÓN

Folio Año

**TROZO DE REQUEJADA**

1	1902	Marcelo Antonio González Gómez
2	1906	Crescencio Alejandro Onandía Gómez.
3	1906	Cándido Sáiz Tresgallo
4	1909	Cirilo León Díaz Gómez.
5	1909	Fidel González Herrera
6	1906	José Peñil Díaz.
7	1907	Antonio Herrera Revuelta.
8	1907	Manuel Jesús García Sáiz
9	1906	Domingo Herrera López.
10	1909	José Nicomedes Gutiérrez López
11	1905	Pedro Bustamante Palacios
12	1908	Rafael Delgado Herrera.
13	1909	Rafael Bolado Alonso
14	1909	Angel López Plaza
15	1909	Tomás Ignacio Alvarez García

Clemente y Amparo.	Suances
José Antonio y Damiana.	Cortiguera.
Francisco y Marcelina.	Cudón.
Quiterio y Asunción.	Hinojedo.
José y Encarnación	Cudón.
Emilio é Isabel.	Suances
Aquilino y Damiana.	Polanco
Pedro y Pilar.	Tagle
Pedro y Rosario	Cudón
Carlos y Dolores	Los Corrales
Norberto y Pelaya	Suances
Julian y Manuela	Idem
Francisco y Carlota	Revilla.
Francisco y Juliana	Suances
Rosendo y María	Hinojedo.

16 de enero de 1910
20 de marzo
3 de abril
9 de junio
5 de agosto
28
4 de septiembre
9
13
14
17
9 de octubre
24
12 de diciembre
21

Requejada 1.º de octubre de 1909.—*Jesús M.ª Aguiar.*—V.º B.º: El Comandante, *Jaime Montaner.*—El 2.º Comandante, *José García.*

**TROZO DE CASTRO URDIALES**

1	1907	Manuel Pedro García Llana.
2	1908	Maximiliano Lomas y Alcalde
3	1907	Tomás Pando y Martínez
4	1907	Alejandro Marfa y Mar
5	1907	Anselmo Anglada y Mediondo
6	1907	Antonio Maza y Onsari
7	1907	Pedro Mauricio Hurtado y Ortiz
8	1904	José Laza y Goitia
9	1908	Daniel Tueros y Fernández
10	1906	Antonio Cuesta y Zabala
11	1903	José Albo y Laya.
12	1908	Fernando Pérez y Quintana
13	1908	Ramón Gómez y Pérez
14	1909	José Esteban Sanchez y Gutiérrez
15	1908	Celestino Vicente Vázquez y Gil
16	1907	Rogelio Juan Ortiz y Tapia
17	1907	José Liendo y Saldoya
18	1909	Manuel Fermín de la Sin y González

Francisco y Manuela	Islares.
Eusebio y Justa	Olmillos
Crisanto y Paulina	Castro Urdiales
Lesmes y Rosa	Idem
Pablo y Cecilia	Idem
Antonio y Paula	Idem
José y María	Islares.
Victor y Angela	Castro Urdiales
Angel y Paulina	Idem
Eustaquio y Josefa	Idem
Braulio y Demetria	Idem
Lucio y Cipriana	Idem
Francisco y Rita	Sada
José y Gregoria	Caudete
Vicente y Vicenta.	Islares.
José y Agapita	Santoña
Joaquín y Rosario	Castro Urdiales
Esteban y Mercedes.	Villafruela

19 de enero de 1910
12 de marzo
23
27
9 de abril
19
27
30
5 de mayo
10
9 de julio
26
30
2 de septiembre
10
16
16
25

# Capital de Santander

AÑO 1909

MES DE OCTUBRE

## Estadística del movimiento natural de la población

### Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2	Tifo exantemático (2)	2
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	4
4	Viruela (5)	5
5	Sarampión (6)	6
6	Escarlatina (7)	7
7	Coqueluche (8)	8
8	Difteria y crup (9)	9
9	Gripe (10)	10
10	Cólera asiático (12)	12
11	Cólera nostras (13)	13
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	14
13	Tuberculosis pulmonar (27)	27
14	Tuberculosis de las meninges (28)	28
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	29
16	Sífilis (36)	36
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	40
18	Meningitis simple (61)	61
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	65
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	79
21	Bronquitis aguda (90)	90
22	Bronquitis crónica (91)	91
23	Neumonía (93)	93
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	94
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	104
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	106
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	105
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	108
29	Cirrosis del hígado (112)	112
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	119
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	123
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	127
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	137
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	134
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	150
36	Debilidad senil (154)	154
37	Suicidios (155 á 163)	155
38	Muertes violentas (164 á 176)	164
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	153
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	177
Total		128

Santander 7 de noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hiralgo*.

19	Castro Urdiales	30
20	Guriezo	8 de octubre
21	Castro Urdiales	17
22	Idem	6 de diciembre
23	Idem	14
24	Idem	25
25	Idem	27
26	Idem	27
38	Gumersindo y María	
34	Valentín y Josefa	
26	Pedro y Rosalía	
21	José y Ambrosia	
15	Demetrio y Trinidad	
53	Pedro y Florentina	
9	Incógnito y Eusebia	
27	José y Rosa	
1909	Daniel Jerónimo Gutiérrez Ruiz	
1909	Angel Julián García y Bollada	
1906	José San Miguel y Caviédes	
1909	Ambrosio Pacheco y Telechea	
1906	Florencio Ahedo y Vidal	
1906	Agustín Laza y Zorrilla	
1908	José Llaguno é Incógnito	
1905	Antonio Diego y Sáinz	

Castro Urdiales 4 de octubre de 1909.—*Angel Ramos Izquierdo*.—V.º B.º: El Comandante, *Jaime Montaner*.—El 2.º Comandante, *José García*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FERNANDO GONZÁLEZ PRIETO,  
Juez de primera instancia de  
esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita de remate al deudor don José Ramón de Iturralde y Morlote, vecino que fué de Sámano, para que en el término de nueve días se persone en la demanda ejecutiva contra él promovida por su convecino don Cipriano Aduar Martínez, por sí propio y en representación de sus hijos don Joaquín, don Angel y doña Adela Aduar é Iturralde, sobre pago de seis mil novecientas setenta pesetas veinticinco céntimos de principal, intereses y costas, oponiéndose á dicha ejecución si le conviniese; haciéndole saber además que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y que las copias simples de indicada demanda y documentos que se acompañan, se hallan á su disposición en la Escribanía del actuario que refrenda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á ocho de noviembre de mil novecientos nueve.—*Fernando González Prieto.*—Por mandado de S. S., *Aniceto Bocos.*



DON FERNANDO GONZÁLEZ PRIETO,  
Juez de primera instancia de  
esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de dos meses se llama á don Jorge Heros y Tueros, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, previniendo á éstos que deberán justificarlo con los documentos correspondientes al comparecer en este Juzgado; haciéndose saber al propio tiempo que hasta la fecha nadie ha solicitado la administración de indicados bienes más que doña Josefa Tueros y Maza, madre del expresado don Jorge Heros y Tueros, cuya ausencia ha sido declarada por auto de fecha diez y nueve de los corrientes, dictado en el expediente que se sigue ante este Juzgado, y cuya declaración se hace pública á la vez por el presente edicto.

Dado en Castro Urdiales á veintuno de octubre de mil novecientos nueve.—*Fernando González Prieto.*—Por mandado de S. S., *Aniceto Bocos.*

## Cédula de notificación

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Doroteo Alcalde Rodríguez, vecino de esta ciudad, contra don Angel Pacheco Pérez, soltero, mayor de edad, marinero, vecino que fué también de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual y parte dispositiva de la misma son del siguiente tenor literal.

*Sentencia.*—En Santander, á treinta y uno de octubre de mil novecientos nueve, ante don Alberto F. García Briz, don José María G. Calderón y don José Sáinz Trápaga; vistos los autos del juicio verbal civil promovido por don Doroteo Alcalde Rodríguez contra don Angel Pacheco Pérez, sobre reclamación de pesetas.

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á don Angel Pacheco Pérez á que en término de tercero día satisfaga á don Doroteo Alcalde Rodríguez la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas setenta y un céntimos, que es en deberle por intereses de un préstamo hipotecario y varios pagos á la Hacienda realizados por éste.

Así por esta sentencia, cuya redacción ha durado más de media hora, con imposición de todas las costas al demandado, lo pronunciaron, mandaron y firmaron.—*Alberto F. G. Briz.*—*José María G. Calderón.*—*José Sáinz Trápaga.*

La sentencia de referencia fué publicada en el mismo día. Y á los efectos de la notificación de la misma al demandado, ausente en ignorado paradero, expido la presente cédula en Santander á ocho de noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Castor V. Pacheco.*



DON JOSÉ MARÍA SANZ GOMENDIO,  
Juez de instrucción del partido  
de esta villa de Valmaseda.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Licenciado don Ramiro López Rodríguez, se instruye causa, señalada con el número doscientos diez y siete del año actual, sobre muerte de un hombre que hasta la fecha no ha sido identificado, habiendo tenido lugar el hecho el día nueve de septiembre próximo pasado en jurisdicción de Sopuerta, á consecuencia de haber sido alcanzado por una piedra lanzada por uno de los barrenos explotados referido día

en la mina «Paco»; el cual, al parecer, se dedicaba á la mendicidad: era de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba negra cerrada, cara larga, nariz regular, boca ídem; vestía pantalón de mahaón con remiendos, chaqueta, chaleco, blusa, camisa, calcetines y alpargatas, todo en mal uso; en cuya causa he acordado, por providencia de esta fecha, expedir el presente edicto por el que se cita llama y empieza á las personas que puedan aportar algún dato para proceder á la identificación del mismo, las cuales deberán comparecer ante este Juzgado en el término de quince días, así como los parientes ó familiares del cadáver encontrado, al objeto de ofrecerles las acciones del procedimiento, con arreglo á lo que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, las cuales se tendrán por ofrecidas transcurrido dicho plazo.

Dado en Valmaseda á veintiséis de octubre de mil novecientos nueve.—Ante mí, *Ramiro López.*

## Audiencia territorial de Burgos

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Castro Urdiales, partido judicial Castro Urdiales, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de noviembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se ha extraviado la libreta número 4.349.

Se ruega á la persona que la halle se sirva entregarla en las oficinas del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Tipografía de "El Cantábrico"

Compañía, 3